



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Ernesto M. Aráoz

Casa de Gobierno | SALTA, Viernes, 1.º de Enero de 1943. | A Ñ O XXXIV. N.º 1983.  
Dirección y Administración

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204. de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año .....	\$ 0.50
Semestre .....	\$ 2.50
Año .....	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

### INDICE

**LEYES** / Pág.  
Nros. 708, 709, 710 y 711. Salta, Diciembre 21 de 1942 ..... 2 al 8

**DECRETOS**  
Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública  
N.º 5025. Salta, Diciembre 10 de 1942 al N.º 5039 Salta, Diciembre 11 de 1942 ..... 8 al 22

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento  
N.º 6821. Salta, Diciembre 14 de 1942 al N.º 6828 Salta, Diciembre 16 de 1942 ..... 22 al 25

### RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA

## LEYES

## LEY N° 708

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1° — Apruébase el siguiente convenio suscrito con fecha 1° de Octubre, ad-referendum de la H. Legislatura, entre el Gobierno de la Provincia y los señores FRANCISCO MILANESSI Y LUIS E. LANGOU, relativo a las tierras del pueblo de Tartagal y a las de la finca NACAHUASU o TARTAGAL.

“CONVENIO.— Entre el Gobierno de la Provincia de Salta por una parte, representado por S. E. el señor Gobernador doctor ERNESTO M. ARAOZ y S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Ingeniero EDUARDO ARIAS, y por otra parte, los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, han convenido en celebrar el siguiente contrato ad-referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia. **ARTICULO 1°** — Los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, ratifican y confirman en todas sus partes el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia, y el Apoderado del señor Milanessi doctor Dávalos Michel y la Comisión Pro-Rebaja de Precio de Lotes, celebrado en Tartagal, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, transcrito en el decreto número cinco mil cincuenta y cuatro -H- del Poder Ejecutivo de la Provincia, del catorce de Agosto del citado año, quedando a regir, por consiguiente las modificaciones introducidas a la Ley número quinientos por ese acuerdo y decreto de referencia, desde cuya fecha se contarán los plazos que el mismo consigna; el señor Langou, ausente en el acuerdo de referencia lo acepta y ratifica expresamente. **ARTICULO 2°** — El Gobierno de la Provincia cede y transfiere a favor de los señores FRANCISCO MILANESSI Y LUIS E. LANGOU, todos los derechos que por cualquier causa, razón o título le correspondan o puedan corresponderles sobre el resto de la finca NACAHUASU o TARTAGAL ubicada en el Departamento de Orán de esta Provincia, sin responsabilidad alguna de evicción y saneamiento, con extensión de una legua cuadrada, colindaciones que expresan los títulos respectivos presentados por los señores MILANESSI Y LANGOU en oportunidad de la escritura pasada ante el Escribano de Gobierno en quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho otorgada entre las mismas partes y ubicación precisa que resultan de las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento efectuadas por el Agrimensor Don Waltter Hesling, a pedido de Don Pedro José Roffini, aprobada técnica y judicialmente. **ARTICULO 3°** — Los señores MILANESSI Y LANGOU reconocen por su parte al Gobierno de la Provincia de Salta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en lotes de terrenos ubicados en el pueblo de Tartagal en compensación del artículo anterior. El precio de los lotes será el especificado en la planilla número uno de la Ley quinientos, que es el siguiente por metro cuadrado: \$ 0.20 (veinte centavos); 0.34 (treinta y cuatro centavos); 0.55 (cincuenta y cinco centavos); 0.70 (setenta centavos); 0.92 (noventa y dos centavos); 1.22 (un peso con veintidos centavos); 1.61 (un peso con sesenta y un centavos); 2.16 (dos pesos con diez y seis centavos); 2.70 (dos pesos con setenta centavos); 3.22 (tres pesos con veintidos centavos); 3.57 (tres pesos con cincuenta y siete centavos); 4.52 (cuatro pesos con cincuenta y dos centavos); 4.85 (cuatro pesos con ochenta y cinco centavos) y 5.40 (cinco pesos con cuarenta centavos). El Gobierno de la Provincia elegirá, a su exclusivo juicio, los lotes que sean

necesarios hasta integrar la expresada suma y la elección se efectuará en el siguiente orden: a) Los ocupados o destinados para la Iglesia, Convento y Colegio de los Padres Franciscanos; para la Escuela Nacional; para la Escuela de Artes y Oficios; para el Colegio Nacional. b) Una hectárea contigua al actual Cementerio para su ampliación, siendo ésta sin cargo alguno y reservándose los señores MILANESSI Y LANGOU allí dos lotes, de seis metros por seis metros a elección de éstos. c) Los lotes aún no vendidos. d) Los lotes cuyo contrato de venta está rescindido o que se rescinda ante del plazo estipulado en el artículo séptimo de este convenio. e) Si aún faltare para integrar la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se integrará ésta con los lotes vendidos, que los señores MILANESSI y LANGOU harán entrega al Gobierno de la Provincia de Salta, a elección del Poder Ejecutivo deduciendo del valor de éstos las sumas que hubieren percibido ya los señores MILANESSI Y LANGOU en concepto de pagos parciales por el precio de venta. Se establece que el lote número uno de la manzana cuarenta y siete será el Municipal a que se refiere el artículo séptimo de la ley número quinientos. Todo comprador que pague al contado el importe de su compra o el saldo actual gozará de un descuento de un veinte por ciento sea cual fuese el número de lotes que haya adquirido. **ARTICULO 4º** — El Gobierno de la Provincia hará entrega a los señores MILANESSI y LANGOU de todos los lotes no vendidos y vacantes por ventas rescindidas, comprendidos en las noventa manzanas que forman el pueblo de Tartagal, con la sola exclusión de los que correspondan en propiedad por razón de lo estipulado en el artículo anterior, y liquidará los valores correspondientes a las ventas efectuadas hasta ahora, pasando un detalle completo de los lotes vendidos, con expresión del nombre del comprador, precio, forma de pago, plazo, saldo deudor, etc., y entregará el duplicado de las libretas correspondientes, para que en lo sucesivo los compradores se entiendan directamente con los señores MILANESSI y LANGOU, sin perjuicio del derecho conferido a éstos por la Ley número quinientos para el cobro de los valores respectivos, haciendo uso de la Ley General de Apremio, si quisieran y subsistiendo en todo lo demás las prescripciones de la citada ley número quinientos respecto a los términos, naturaleza del título de obligación, mora, etc. **ARTICULO 5º** — Las transferencias que por razón de este contrato correspondan hacer a los señores MILANESSI y LANGOU a favor del Gobierno de la Provincia y de ésta a aquellos, quedan exentos de pago de todo derecho fiscal, por cualquier concepto y de honorarios por escrituración, etc. Asimismo quedan exentos del pago de contribución territorial, impuestos municipales, o de otra clase, hasta el día de la escrituración, todos los lotes no vendidos hasta ahora que el Gobierno deba devolver a los señores MILANESSI y LANGOU, como los que éstos deban escriturar en propiedad al Gobierno de la Provincia, y los que resultaran abandonados o rescindidos. **ARTICULO 6º** — Todo comprador que se encuentra al día en el pago de las cuotas respectivas, desde el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, podrá exigir el otorgamiento de la escritura con la obligación de garantizar el saldo con hipoteca en primer término sobre los mismos lotes de la venta. **ARTICULO 7º** — Dentro del término de treinta días de aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia este convenio, las partes otorgarán las respectivas escrituras públicas por razón de las transferencias convenidas y quedarán cumplidas todas las obligaciones de cualquier naturaleza emergentes de este convenio. **ARTICULO 8º** — El presente contrato entrará en vigencia desde su aprobación por la H. Legislatura la que deberá prestarse hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, vencido este plazo sin que ello ocurra el convenio quedará sin efecto alguno, sin necesidad de requerimiento ni otra formalidad. **ARTICULO 9º** — Las partes contratantes desisten del juicio caratulado "Oposición al deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno fiscal en Tartagal iniciado por los señores MILANESSI y LANGOU VS. PROVINCIA DE SALTA" y que se tramita en el Juzgado del Doctor Aguilar Zapata por expediente número cinco

mil trescientos cuarenta y siete, año mil novecientos cuarenta y uno, a su cargo por el orden causado, los gastos del juicio. **ARTICULO 10º** — Conforme con lo expuesto y manifestando recíproca aceptación de las estipulaciones que contiene el presente, firmamos tres de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Salta a los un día del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, dejando expresa constancia de que el desistimiento a que se refiere el artículo noveno, se hará extensivo a todos los juicios referentes a la finca "NACAHUASU" o "TARTAGAL" que existan entre las partes contratantes. Firmado: ERNESTO M. ARAOZ — EDUARDO ARIAS — FRANCISCO MILANESSI — LUIS E. LANGOU".

Artículo 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer cesión gratuita: 1º — A la Municipalidad de los terrenos ocupados por el Parque, manzanas 73 — 74 — 75 — 82 — 83 y 84; por el Matadero Municipal en la manzana Nº 81; el terreno ocupado por el Cementerio y su ampliación; el lote Nº 1 de la manzana 47 y los terrenos ocupados por las calles y avenidas del pueblo con sus veredas. 2º — Al Gobierno de la Nación o entidades dependientes de esta cesión o permuta de los terrenos destinados a Escuela Nacional, Escuela de Artes y Oficios, Colegio Nacional, u otros destinados a edificios o instalaciones de utilidad pública; estas cesiones se efectuarán en oportunidad de realizarse las obras respectivas; 3º — A las Corporaciones religiosas, Sociedades de Beneficencia u otras cuyos fines sean de evidente beneficio público y estén debidamente constituidas.

Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para vender los lotes que pasan a su propiedad por el artículo 3º del contrato, por los precios fijados en él para cada lote a los ocupantes de los mismos.

En caso de venta a no ocupantes se hará por remate público tomando como base el precio fijado para cada uno.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**

Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**

Presidente del H. Senado

**C. Gomeza Figueroa**

Secretario de la H. C. de Diputados

**Adolfo Araújo**

Secretario del H. Senado

Por tanto:

## **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Salta, Diciembre 21 de 1942

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

## LEY N° 709

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de**

## LEY:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada según escritura pública número 27 de fecha 22 del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por el cual se incorpora al patrimonio de la Provincia de Salta el activo de la Sociedad mencionada constituido por los bienes muebles, inmuebles y créditos de la Cooperativa, y se hace cargo de su pasivo.

Art. 2º — Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 5983 de fecha Mayo 12 de 1942 dado por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de \$ 130.000.— (ciento treinta mil pesos moneda nacional) a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que componen el pasivo de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo a vender o arrendar el Molino Harinero, mediante licitación pública o a convenir un régimen de explotación mixto del mismo, en este último caso la licitación podrá ser pública o privada según lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El Molino Harinero, arrendado, vendido o sometido a un régimen de explotación mixto, gozará en cualquier caso de exención de impuestos provinciales y municipales, con exención de las tasas, durante el término de veinte años (20). Esta exención impositiva caducará de inmediato por el hecho de cesar la actividad industrial de dicho establecimiento.

Art. 6º — En caso de venta del Molino Harinero, la transmisión de dominio se hará con la condición expresa de que el comprador no podrá retirar las maquinarias que constituyen su equipo de explotación del territorio de la Provincia durante el término de veinte años (20) y en concepto de compensación de la exención de impuestos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7º — También es condición expresa de la transferencia de dominio del Molino harinero que el comprador a su vez, en caso de venderlo posteriormente, deberá dar preferencia al Gobierno de la Provincia si éste desee recuperarlo.

Art. 8º — En caso de ejercitarse el pacto de preferencia estipulado en el artículo anterior y si no hubiere acuerdo sobre el precio, éste se fijará por arbitraje.

Art. 9º — En caso de venta, arriendo o explotación mixta los fondos obtenidos deberán ingresar a Rentas Generales.

Art. 10º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y siete días de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**

Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**

Presidente del H. Senado

**C. Gomeza Figueroa**

Secretario Int. de la H. C. de DD.

(Interino)

**Adolfo Aráoz**

Secretario del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Diciembre 21 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI****Eduardo Arias**

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

**LEY Nº 710**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY :**

Artículo 1º — Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 1042 de PATENTE GENERALES los siguientes incisos:

**e) PRESTAMISTAS EN GENERAL**

Las personas jurídicas o naturales que prestaren dinero en cualquier forma, ya fuera con o sin garantía y siempre que hicieren más de un préstamo pagarán una patente anual del 5 %o. sobre el monto total del capital prestado.

**f) PRESTAMISTAS HIPOTECARIOS**

Las personas jurídicas o naturales que prestaren dinero con garantía hipotecaria aunque hicieran cesión de su crédito hipotecario, abonarán una patente anual equivalente al 5 %o. sobre el monto del capital prestado.

Considéranse prestamistas y como tales obligados al pago de la patente establecida en la presente ley a todos los acreedores hipotecarios por más de una hipoteca inscrita en el Registro Inmobiliario y durante todo el tiempo de la vigencia de las hipotecas hasta su total cancelación.

Los acreedores que constituyan hipotecas en garantía de sus créditos después del 30 de Junio de cada año pagarán la mitad del importe de la patente correspondiente.

Para poder inscribir o reinscribir la hipoteca constituida en el Registro Inmobiliario, deberá acreditarse ante esta Repartición previamente el pago de la patente anual correspondiente al prestamista hipotecario, con la documentación oficial pertinente de la Dirección General de Rentas.

Quedan exceptuados del pago de las patentes establecidas en la presente ley, las hipotecas constituidas como garantía del saldo del precio de la compra-venta del mismo inmueble gravado por ésta.

**g) CESIONARIOS DE SUELDOS**

Las personas jurídicas o naturales que se constituyeren en cesionarios de más de un sueldo de empleados públicos o particulares o hagan anticipo sobre los mismos pagarán una patente anual del 10 %o. sobre el monto total de los sueldos o anticipos cedidos.

Quedan exceptuados del pago de esta patente las Instituciones de créditos nacionales, provinciales y municipales.

**h) RECARGO DE PATENTES**

Las personas comprendidas en el inciso e), f) y g) que cobren un interés superior al 6 % anual en las operaciones de préstamo que rea-

licen, abonarán sus patentes con un recargo del 1 por mil por cada punto o fracción de interés mayor del seis por ciento.

### i) APLICACION DE LA PATENTE

La patente prevista en los incisos e), f) , g) y h) se pagará independientemente de cualquier otro impuesto que paguen al Fisco Nacional, Provincial o Municipal por cualquier otro concepto o actividad que desarrollen.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**

Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**

Presidente del H. Senado

**C. Gomeza Figueroa**

Secretario de la H. C. de Diputados  
(Interino)

**Adolfo Aráoz**

Secretario del H. Senado

Por tanto:

## MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Salta, Diciembre 21 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI**

Eduardo Arias

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda, O. Públicas y Fomento

### LEY N° 711

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

### LEY :

Artículo 1º — Queda sujeta la explotación del Carbón Vegetal en el territorio de la Provincia a un impuesto de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS por cada tonelada producida.

Art. 2º — Este impuesto se pagará con las excepciones determinadas en el Art. 3º de la Ley N° 1179 (Explotación de Bosques) y su percepción se hará en el tiempo y forma que la referida Ley y su Decreto Reglamentario establecen.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los diez y siete días de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**

Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**

Presidente del H. Senado

**C. Gomeza Figueroa**

Secretario de la H. C. de Diputados  
(Interino)

**Adolfo Aráoz**

Secretario del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Salta, Diciembre 21 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda. O. Públicas y Fomento

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

**N.º 5025 G.—**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4704—Letra D)942.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta de fecha 3 de Diciembre en curso, cuyo texto se transcribe:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti. — S/D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitando la debida autorización para llamar a Licitación Pública, por el término de 15 días, para la provisión con destino a la fabricación de Pan y Fideos de los siguientes artículos:

3.084 bolsas de harina primera 000 especial para panadería.

1.800 bolsas de harina primera 00 especial para panadería.

8.000 kilos grasa o sebo comestible para panadería.

"Estas partidas corresponden a la provisión por el año 1943 y los adjudicatarios se obligarán a suministrar en partidas mensuales como sigue:

**Harinas**

Primera 000. 1 wagón cada primera quincena de cada mes hasta Diciembre 1943.

Primera 00. 1 wagón con 300 bolsas cada dos meses o sea en la primera quincena de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

**Grasa**

4.000 kgs. grasa en la 1.ª quincena de Enero de 1943 y

4.000 kgs. grasa en la 1.ª quincena de Junio de 1943.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri** —Director de la Cárcel".

Y atento a lo dispuesto por la Ley N.º 77 de Contabilidad en vigencia;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION DE LA CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA, para llamar a licitación pública por el término de quince (15) días a objeto de contratar la provisión de las siguientes mercadería con destino a la fabricación de pan y fideos en el Penal durante seis meses:

3.084 bolsas de harina, marca 000

1.800 bolsas de harina, marca 00

8.000 kilos de grasa comestible.

Art. 2.º — La licitación pública convocada se sujetará en un todo a las disposiciones contenidas en el Capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia; debiéndose hacer la publicación del aviso correspondiente por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y por el término de quince días en los diarios locales "La Provincia" y "Norte".

Art. 3.º — El señor Escribano de Gobierno labrará el acta de apertura de esta licitación y sellará y firmará toda documentación correspondiente a la misma; debiendo la Dirección de la Cárcel Penitenciaria elevar oportunamente a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos referentes a la licitación convocada a los efectos prescriptos por el Art. 86 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5026 G.—

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 1917—Letra D/942.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de fecha 13 de Mayo del año en curso, cuyo texto dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti. — S/D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, remitiendo para su liquidación por donde corresponda, las siguientes notas de cargo por trabajos ejecutados para este Penal, durante el mes de Abril ppdo.:

CARCEL PENITENCIARIA

N. Cargo 473 - Herrería

Util.	M. Obra	Mater.	Rec.	Total
\$ 17.48	\$ 80.25	\$ 139.08	\$ 34.79	\$ 271.60

"Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): **Mario Ruis de los Llanos** —Sub - Director de la Cárcel".

Y atento al informe producido por Contaduría General con fecha 5 del corriente, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno: El importe de \$ 271.60 cuyo pago gestiona el señor Director de la Cárcel, en su nota de fs. 1, según las constancias que obran en esta oficina se deduce que:

\$...9.60 correspondiente al Remito N.º 2142, ha sido liquidado en expediente N.º 1901 Letra D;

\$...1.48 Remito N.º 2128, se encuentra conforme, autorizado por decreto de fecha 22 de Julio ppdo., y el saldo resultante de

\$ 260.52 no obstante estar autorizado el gasto por decretos de fechas 30 de Abril y 23 de Setiembre ppdo., no se ha dado la imputación del mismo el que en su caso, correspondería disponerlo con imputación a Cárcel Penitenciaria Cta. Reserva Máquinas".

Por consiguiente:

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA, don Baltazar F. Ulivarri, la suma de DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 52/100, m/n., en concepto del saldo de la nota de cargo precedentemente inserta, debiéndose imputar dicho gasto a Cárcel Penitenciaria, cuenta Reserva Máquinas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5027 G.—

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4556—Letra P/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Noviembre ppdo.; y encontrándose el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del art. 8º, de la Ley de Presupuestos vigente;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Comisario de Policía de "El Tala", Departamento de la Candelaria, don MAXIMO GARCIA, por razones de salud debidamente justificadas con el certificado médico que acompaña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5028 G.—

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4702—Letra E/942.

Visto este Expediente, elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Dirección de la Emisora "L. V. 9. Radio Provincia de Salta" con nota de fecha 2 de diciembre en curso, cuyo texto seguidamente se transcribe:

"A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovalletti. — S/D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando a su consideración el Inventario de los bienes de esta Emisora al 31 de Diciembre de 1941, practicado por el señor Contador de "L. V. 9.", Don Emilio Héctor Rodríguez, en virtud de lo dispuesto por Decreto de fecha 8 de Octubre del año en curso, en base a los antecedentes de costos, fletes y borradores de Inventarios anteriores, discriminándose las cuentas del Inventario de conformidad al plan de contabilidad analítica que exige Radiocomunicaciones de la Nación.

"Los rubros "Muebles y Utiles" como también "Discoteca" han sufrido una desvalorización del 10 % sobre el precio de costo, en razón del desgaste ocasionado por el uso.

"En los demás usos no se ha consignado ninguna desvalorización, en virtud de que el castigo en los costos se compensa con el considerable aumento de cotización actual debido a la escasez de elementos producida por las restricciones de importación creadas a raíz de la situación internacional.

"Se obtiene así para "L. V. 9. Radio Provincia de Salta" un capital de \$ 150.296.21 (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS C/21/100 MONEDA NACIONAL DE C[LEGAL]) al 31 de diciembre de 1941.

"Siendo de urgencia proceder a la apertura de los libros de contabilidad de esta Emisora, permítome rogar a V. S. la autorización respectiva como lo solicita el señor Contador de L. V. 9. en la nota que adjunto.

"Saludo a V. S. con distinguida consideración.

"(Fdo.): **Mario Valdivieso.** — Director de "L. V. 9.";

Y, CONSIDERANDO:

Que el informe del señor Contador de la Emisora, don Emilio Héctor Rodríguez, citado en la nota pre - inserta, dice así:

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, elevando el inventario de los bienes de esta Emisora al 31 de Diciembre de 1941, el que ha sido practicado en base a los antecedentes existentes de costo más flete y borradores de Inventarios anteriores, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto de fecha 8 de Octubre de 1942, por el cual se me designa para desempeñar las funciones de Contador de la Emisora Oficial "L. V. 9. Radio Provincia de Salta".

"La discriminación de cuentas del Inventario han sido confeccionadas en base al plan analítico exigido por Radiocomunicaciones de la Nación y teniendo en cuenta el movimiento contable de esta Broadcasting.

"En el rubro "Muebles y Utiles" y "Discoteca", se ha efectuado una desvalorización de un 10 % sobre el valor de costo, teniendo en cuenta el desgaste sufrido desde la fecha de compra a la confección del presente Inventario.

"En los demás rubros, factibles también de amortización como ser "Equipo Transmisor", "Instalaciones Técnicas", Instrumental Técnico", "Máquinas y Herramientas", "Instrumentos Musicales" y "Accesorios y Repuestos", no se ha efectuado ésta, en virtud del mayor valor adquirido por la actual situación internacional, ya que se compensa con creces el desgaste que pudieran haber tenido con los precios actuales de costo.

"Se llega así a la determinación de un capital líquido al 31 de Diciembre de 1941 de \$ 150.296,21 m/n. (CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS C/21/100 MONEDA NACIONAL DE C/ LEGAL), demostrado con el inventario que se adjunta, el que solicito que por intermedio de esa Dirección, sea elevado al Ministerio que corresponda, para que previa su conformidad y la de Contaduría General, se autorice al suscrito a la apertura de los libros respectivos en base al mismo. (Fdo.): **Emilio Héctor Rodríguez.** — Contador de "L. V. 9".

Atento a las disposiciones del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Octubre ppdo., y recaído en el Expediente principal N.º 225—Letra E/942 y sus agregados: Expedientes Nros. 2704—Letra E/942 y 2844—Letra C/942, por el que se autorizó a la Direc-

ción de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" para reorganizar su sistema de contabilidad y de contralor económico - financiero, ajustándolo, en lo posible al plan contable y analítico vigente con carácter de obligatorio para las estaciones privadas de radiodifusión del país, y el que fuera fijado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación por Resolución N.º 20.128 de diciembre 19 de 1941, sin perjuicio de las ampliaciones o sistemas auxiliares que este Poder Ejecutivo considere necesario establecer, siguiendo las normas impuestas por la Ley de Contabilidad de la Provincia;

**El Vice Presidente Primero del Honorable Senado de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Artículo 1.º — Apruébase el Inventario General de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", practicado al 31 de Diciembre de 1941, cuyo Resúmen es como sigue:

**A C T I V O**

**" INMUEBLES**

Terreno adquirido al señor Emilio Espelta por escritura N.º 28 de fecha 28|5|38, por ante la Escribanía de Gobierno, ubicado en el extremo Noroeste de la Finca denominada "Curtiembre de Uriburu o la Unión" Partido de Velarde, Departamento de la Capital, Provincia de Salta, compuesta de 4 hectáreas de terreno sobre el cual se encuentra el edificio de la Planta Transmisora de la Broadcasting Oficial

\$ 4.000.—

**" EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES**

Construcción efectuada por el Ingeniero señor Hugo A. Roaletti, según escritura N.º 38 de Agosto de 1938, por ante la Escribanía de Gobierno, destinado a la Planta Transmisora y compuesto de: 1 salón grande para transmisión, 1 pieza para laboratorio, 1 pieza para habitación del operador, una cocina, un baño, un hall, 1 salón usina en construcción especial, en cemento armado, obra adjudicada según Expediente N.º 1503-letra D|1938, del 22|7|38

\$ 21.577.76

Obra complementaria, ejecutada por el mismo y autorizada en Expediente N.º 2434-letra D|938 del 27|12|38 Cercas y veredas efectuadas por los señores Vera y Crescini, y cuyo gasto fué imputado a la Ley N.º 520, del 23 de Marzo de 1939.

\$ 5.683.95

\$ 3.629.09 \$ 30.890.80

**" EQUIPO TRANSMISOR**

Comprado a Phillips Arg. S. A. según Decreto de fecha 31|3|1938, Exp. N.º 328-letra L|938, y compuesto de: 1 equipo transmisor Phillips K. V. F. H. I. 6, N.º 101 de 1 kilov. de potencia (onda portadora sin modular), en antena para trabajar en la frecuencia de 970 kilos2. (309.3 mts. de longitud de onda), con control a cristal, funcionando sin auxilio de máquinas rotativas desde una red de corriente alternada trifásica 380|220 volt. 50. periodos segundo.

1 equipo amplificador de línea R. M. B. L. N.º 105 con corrector de la línea telefónica, amplificador y altoparlantes de control tipo C. I. C. N.º 110, receptor modulómetro tipo M. I. C. N.º 105 y que incluye un indicador visual de volumen y modulación; un rectificador de alimentación R. Y. C. A. N.º

105, completo con válvulas y accesorios.

\$ 24.800.—

**Primer equipo transmisor** compuesto de: 1 modulador; 1 oscilador a cristal 1a. y 2a. etapa; 1 amplificador de radio frecuencia de salida; una fuente de poder para el mismo, con sus indispensables instrumentos y en perfecto estado de funcionamiento.

\$ 3.200.— \$ 28.000.—

**" INSTALACIONES TECNICAS**

**Planta Transmisora**

1 mástil irradiante, tipo de sección uniforme, cuadro de 1.20 x 1.20 mts. base puesta a tierra, de 78.50 mts. de altura, con un juego de 8 riendas aisladas, todo instalado en el Partido de Velarde, Dep. de la Capital, para el sistema antena en tierra. Instalaciones eléctricas hasta el pié del mástil ejecutadas en cables subterráneos de 3 x 2 mts. 100 V.

\$ 11.800.—

Cañerías de 3/4" para pruebas eléctricas.

\$ 100.—

4 pilares de cemento armado con puesta toma cte. y barrales para los reflectores a \$ 30 c|u.

" 25.—

50 pozos efectuados a la terminación de cada radial toma de 1.80 mts. de profundidad, para la medición del estado de la toma a tierra.

" 120.—

Sistema de conexión para las bombas eléctricas, para la provisión de agua, cañería y caja.

" 120.—

Instalación del tablero y conexión con red de distribución y alternador.

" 300.—

Instalación eléctrica para luz del exterior del edificio de la usina.

" 400.—

Instalación eléctrica para el edificio de la estación transmisora, 21 mts. de caño a \$ 2.50 el metro.

" 50.—

2 pilares con nicho, puertas y barrales con su toma - corriente respectivo, a \$ 25.— cada uno.

" 52.50

Cañería para la conexión telefónica entre la Usina y el Edificio de la Estación, 35 mts. a \$ 2.50 el metro trabajado.

" 50.—

Artefactos para la iluminación del edificio.

" 87.50

4 globos grandes completos c/lámparas de 100 Wts.

" 33.20

6 globos medianos completos c/lámparas de 40 Wts.

" 33.—

3 faroles estilo colonial c/lámparas de 40 Wts.

" 34.50

2 tableros de mármol de distribución de 55 x 50 ctms. colocados a \$ 120.—, cada uno.

" 240.—

6 portalámparas c/lámparas de 60 Wts. colocados.

" 26.40

Bomba a reloj de 3/4" para bombear el combustible, con caños de 3 metros, codo, válvulas, mangueras.

Sistema de provisión de agua, con bomba a mano para cañerías de 3/4" con sus correspondientes cañerías, llaves, etc.

Cañería para desborde cámara subterránea del motor - Cañería de 2" entre el alternador y el tablero. Todas estas instalaciones es para el motor generador Crossley. Costo incluido mano de obra.

" 470.—

Cables subterráneos para la caja de acumulador entre el tablero y el cargador, 2 cables de 3 x 10 mm. 14 mts. de largo a \$ 2.50 el metro trabajado.

" 35.—

2 botellas terminales para el mismo a \$ 5.—, cada una.

" 10.—

Construcción línea telefónica a la Estación.

" 189.—

Construcción línea microfónica a la Estación.

" 650.—

Caños, alambre bajo plomo para alojamiento línea telefónica en su entrada subterránea a la Estación.

" 568.—

**Estudios**

Cañería galvanizada para la entrada de antena. Cañería de acero de 5 1/8", 3 1/4" y 7 1/8", con sus cajas para instalación eléctrica y señales.

Tablero de control para instalación eléctrica, cte. alternada y continúa, conductores, artefactos, etc.

Costo de toda esta instalación incluido mano de obra.

" 2.200.—

Recubrimiento acústico (tratamiento de las paredes) zócalos, etc. en ambos estudios y techo de control.

" 3.000.—

Instalación de los conductores de aire a los estudios y control.

" 300.—

4 puertas con cierre corte Z., dos en cada estudio, con chapas interiores y confección especial a \$ 210.—, cada una.

" 840.—

5 ventanas a doble cristal (2 en cada estudio y 1 en control) con sus correspondientes marcos y vidrios a \$ 150.—, cada una.

" 750.—

1 antena tipo Marconi, de 22 metros de altura sobre el techo, con sus conductores, tensores, alambres de bajada de 6 mm<sup>2</sup>. a 1.000 wts. instalada en la azotea de la Casa de Gobierno.

" 331.02 \$ 22.815.12

**" INSTRUMENTAL TECNICO, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS.****Instrumental Técnico.**

2 tableros eléctricos para pruebas a \$ 100.—, c/u.

\$ 200.—

1 transformador Thordacson 220 - 110 para corriente alternada.

" 50.—

1 rectificador con cargador marca Philips para baterías tipo 1377 N.o 3207 de 220 w. cte. alternada a 6 V. 6 A. —G. E. 12 A. —12 B. —6 A. —12 V. —12 A. —24 V. —6A. —24 V. —12 A.

" 260.—

1 Instrumental completo de radiotelefonía tipo Weston, para alineamiento y control de aparatos constitutivos de estación receptora de cadena incluido flete.

" 565.05

1 lote materiales e implementos indispensables para la instalación de la Estación receptora de cadena y filtro para aislación de la Usina de la Broadcasting

" 201.70

1 instrumental probador de válvulas, portátil N.o 156.

" 315.—

1 oscilador eléctrico T. W. V. 152 A. N.o 150.

" 500.—

1 oscilador de audio N.o 154.

" 395.—

1 oscilógrafo marca "Philips" de radios catódicos c/pantalla de 3 1/2".

" 850.—

1 equipo amplificador de estudios C. M. A. E. 6/11. con entrada combinada con el mezclador de 6 canales de mesa de control, receptor modulómetro, indicador visual de volumen y modulación completo con juego de válvulas y accesorios.

" 4.700.—

1 mesa de control para estudios conteniendo: 1 mezclador electrónico para 6 canales de cualquier impedancia, 2 reproductores de discos y 2 preamplificadores de micrófono, 2 platos giratorios a dos velocidades 78 y 33 rpm. con sus correspondientes pick - up de alta fidelidad para la reproducción de discos fonográficos. 1 sistema de señales luminosas que permiten al operador identificar el canal en uso.

Valor de la mesa de control

" 3.000.—

2. preamplificadores de micrófono con sus correspondientes cables, enchufes y válvulas instalado en Control a \$ 500.—, cada uno.	" 1.000.—
1 micrófono amperite, alta imperancia sin pié.	" 60.—
1 micrófono Philips, alta velocidad c/pié.	" 1.000.—
1 micrófono Philips, alta velocidad c/soporte para escritorio.	" 1.000.—
1 micrófono Broadcasting "Amperite" S. R. 80 de alta velocidad.	" 385.—
1 micrófono "Shure" modelo R. M. 55 B. inductor unidireccional 250 ohms. con interruptor para broadcasting, con pié largo pesado, tipo neumático cromado mate, con base negra.	" 235.— \$ 14.716.75

**Máquinas**

1 motor Diessel Crossley de construcción horizontal con carter blindado, funcionamiento a 4 tiempos, inyección sólida y de las siguientes características:

Modelo: H D S. 6

Número de cilindros: 1.

Potencia normal: 16 caballos efectivos.

Sobre carga durante 1 hora: 10 %.

Sobre carga momentánea: 20 %.

Revoluciones por minuto: 400.

Grado de irregularidad del volante: 1 %.

Peso neto del motor: 1920 kilos.

Peso bruto del motor: 2150 kilos.

Con las siguientes partes principales:

Volante tipo extra pesado.

Eje prolongado.

Cojinete exterior con placa base.

Amortiguador con filtro para aire.

Calentador con filtro para el combustible.

**Generador eléctrico** para corriente alternada, marca inglesa de 1ª. calidad, potencia normal 12.5 W. (10 W.) factor de potencia 0.8, velocidad 1.000 revoluciones periódicas por minuto, tensión 220/380 W., frecuencia 5 períodos, fases 3.

1 mando de correas en V.

1 polea acananada para el eje del motor Diessel.

1 polea acanalada para el eje del generador.

1 juego de correas en V.

1 tablero de control de mármol con un voltímetro y un amperímetro, regulador automático, de tensión, y un regulador riostato para regular a mano, con cañerías, repuestos, accesorios, montaje, flete de F. C. y acarreo a la Planta Transmisora.

\$ 6.902.—

1 aparato receptor a acumulador marca Philips con antena para cadenas.

" 550.— \$ 7.452.—

**Herramientas:**

1 máquina chica esmeril . . . . .	\$ 6.50
1 morsa mediana . . . . .	" 8.—
1 máquina perforadora . . . . .	" 18.—
10 mechas de diferentes medidas a \$ 0.50 cada una . . . . .	" 5.—
1 taladro . . . . .	" 6.—
2 limas planas a \$ 2.30 cada una . . . . .	" 4.60
3 limas planas a " 1.80 cada una . . . . .	" 5.40
3 lomas redondas a \$ 2.30 cada una . . . . .	" 6.90



**Repuestos:**

300 metros de cable bajo goma de 2 mm. a \$ 0.60 el metro.	\$	180.—	
100 metros cable de 2 mm. a 1.000, a \$ 0.28 metro.	"	28.—	
125 metros de cordón de 0.8 a 500, a \$ 0.30 el metro.	"	37.50	
1 lote de repuestos en la Planta Transmisora, valorizado en	"	1.000.—	\$ 1.245.50

**" GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Saldo existente en el Banco Provincial de Salta, en la Cuenta "Fondos Explotación Radio L.V.9" al 31 12 1941			\$ 15.990.05
--	--	--	--------------

**"DEUDORES POR PUBLICIDAD**

<b>Deudores por Publicidad local</b>			
Según planilla por separado	\$	6.399.35	
<b>Deudores por Publicidad Interior</b>			
Según planilla por separado	"	1.601.75	
<b>Red Azul y Blanca — Buenos Aires</b>			
Según planilla por separado	"	3.149.—	
<b>L. R. 1. Radio El Mundo — Buenos Aires</b>			
Según planilla por separado	"	4.566.78	\$ 15.716.88

**" DEUDORES MOROSOS**

Según planilla por separado	\$	1.075.90	
-----------------------------	----	----------	--

**" DEUDORES EN GESTION**

Según planilla por separado	"	1.320.15	
-----------------------------	---	----------	--

**"DEUDORES POR RECEPTORES**

Según planilla por separado	"	1.224.—	
-----------------------------	---	---------	--

**" RECEPTORES L. V. 9**

11 receptores en buen estado, contruidos por esta Emisora, para la venta, a \$ 80.— cada uno	"	880.—	
--	---	-------	--

**" ENVASES**

10 tambores vacíos de fuel-oil a \$ 23.— cada uno	"	230.—	
---	---	-------	--

TOTAL DEL ACTIVO			\$ 162.905.22
------------------	--	--	---------------

**P A S I V O**

**" CUENTAS CORRIENTES (Acreedores)**

Según planilla por separado	\$	9.859.14	
-----------------------------	----	----------	--

**" GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA — GASTOS**

<b>EN TRAMITE</b>			
Según planilla por separado	"	3.749.87	

TOTAL DEL PASIVO			\$ 12.609.01
------------------	--	--	--------------

**C O M P A R A C I O N**

ACTIVO	\$	162.905.22
PASIVO	"	12.609.01
CAPITAL LIQUIDO	\$	150.296.21

" El capital líquido de la Emisora Oficial "L. V.9" asciende al 31|12|1941, a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.

Art. 2.º — Para el Expediente N.º 4702-letra E/942, a Contaduría General para que proceda a registrar el Inventario aprobado en los libros correspondientes de la "CONTABILIDAD PATRIMONIAL DE LA PROVINCIA", debiendo dicho expediente ser incorporado a su archivo como constancia documentada y a los efectos del contralor necesario en lo sucesivo.

Art. 3.º — La Dirección de la Emisora "L.V.9 Radio Provincia de Salta", por intermedio de su Contaduría, procederá de inmediato a la apertura de los libros respectivos en base al inventario General aprobado, operación que deberá realizar bajo la supervisión de la Contaduría General de la Provincia (Art. 3.º del Decreto del 8 de Octubre ppdo.).

Art. 4.º — El Contador de la Emisora "L.V.9 Radio Provincia de Salta", señor Emilio Héctor Rodríguez, elevará por intermedio de la Dirección de la misma a conocimiento del Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad posible, los balances trimestrales ya vencidos y correspondientes a los tres primeros trimestres de 1942 en curso.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia: °

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5029—G.

Salta, Diciembre 11 de 1942. —

Expediente N.º 4462 — letra E/942. —

Visto este expediente, en el que la Emisora Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» eleva factura de \$ 36.30 presentada por los señores Adolfo Mosca y Cia., en concepto de provisión de diversas mercaderías de almacén suministradas durante el mes de Octubre ppdo., a dicha Emisora; y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 3 del corriente;—

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

### DECRETA:

Art. 1.º Liquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor del señor DIRECTOR DE LA EMISORA OFICIAL «L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA», don Mario Valdivieso, la suma de TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L. (\$ 36.30), a objeto de que proceda a la cancelación de la factura que corre agregada a fojas 11 de estos obrados;— debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta «RADIO L.V.9». —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5030 - G.

Salta, Diciembre 11 de 1942. —

Expediente n.º 4666 — letra P/942. —

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 10 de Diciembre en curso;—

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

### DECRETA:

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente de la Oficina de Depósito y Suministros, adscripto a la División de Investigaciones don JULIO LOPEZ CROSS, por razones de salud debidamente justificadas con el certificado médico que adjunta. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5031—G.

Salta, Diciembre 11 de 1942. —

Expediente n.º 4701 — letra P/942. —

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General del día de la fecha;— y encontrán

dose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente;

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1.º— Concédense treinta días de licencia, con goce de sueldo, al Oficial de Guardia de la Comisaría Sección Ira. de esta Capital, don RAUL CAPRINI, por razones de salud debidamente justificadas con el certificado médico que adjunta. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5032 - G.

Salta, Diciembre 11 de 1942. - Expediente N.º 4772 - Letra C/942.

Vista la presentación de fecha 7 de Diciembre en curso, del «Centro de Comerciantes Minoristas de Salta», en la que, dando cumplimiento a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en decreto dictado con fecha 30 de Noviembre próximo pasado - expediente n.º 4506 C/942—, le propone uno de sus asociados para ser designado miembro de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos;

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Art. 1.º— Designase al señor ROQUE RUEDAS, miembro de la JUNTA de CONTROL de PRECIOS y ABASTECIMIENTOS, en el carácter de representante del «Centro de Comerciantes Minoristas de Salta». —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5033— G.

Salta, Diciembre 11 de 1942. —

Expediente N.º 4548 - Letra D/942.

Vista la nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dice:—

«Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti. - S / D.

«Ref: FABRICACION DE JABON CASERO

«Me dirijo a S.S el señor Ministro, solicitando su aprobación para adquirir polvo para fabricar jabón con destino a las necesidades del Penal, como lo venimos haciendo desde un principio. —

«Hemos solicitado cotización de precios a las firmas Feit y Olivari Ltda., Virgilio García & Cia y Alfredo Salomón, cotizando como sigue:

«Virgilio García & Cía.

Lata de 1 kilo 150 grms. á \$ 2.20

«Alfredo Salomón

500 kilos polvo de jabón en

latas de 2 k. neto lta. « « 2.04

«Los Sres. Feit y Olivari Ltda. que antes nos proveían, no tienen ya este producto. —

«A fin de proveernos de una existencia y evitar la falta de dicho producto, solicito del Sr. Ministro la autorización para comprar a:

«ALFREDO SALOMON —puesto en el Penal

500 kls. polvo para fabricar jabón

«Allemandri» en latas de 2 kilos, á

\$ 1.02 el kilo, c/reintegro \$ 510.- c/l.

«Saludo al Sr. Ministro con toda consideración -- (Fdo.): Gualberto E Barbieri - Director de la Cárcel». —

Atento lo informado por Contaduría General con fecha 2 de Diciembre en curso;—

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Ara 1.º— Autorízase a la CARCEL PENITENCIARIA a adquirir de la firma ALFREDO SALOMON de esta Capital, la cantidad de quinientos (500) kilos de polvo para fabricar jabón, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presupuesto que corre agregado a fs. 3 del expediente señalado al margen, al precio total de QUINIEN-TOS DIEZ PESOS m/l. (\$ 510); suma ésta que se autoriza y que deberá liquidarse con cargo de rendir cuenta, a fa-

vor del señor TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri.—

Art. 2.º— El gasto autorizado por el artículo anterior, deberá liquidarse con imputación a CARCEL PENITENCIARIA Cta. RESERVA MATERIALES, con cargo de reintegro.—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 5034—G—

Salta, Diciembre 11 de 1942.—  
Expediente Nº 4541 letra E/942.—

Vista la nota del señor Director de la Emisora «L.V.9 Radio Provincia de Salta» de fecha 18 de Noviembre ppdo., que dice:

«A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti. — S / D.

«Tengo el honor de dirigirme a V.S. solicitando quiera disponer y con cargo a «Fondos Explotación Radio L.V.9», el pago de la suma de \$ 35.65 (Treinta y Cinco Pesos con 65/00 M/N.) a favor de los Sres. Virgilio García & Cía., Soc. de Resp. Limitada, de esta ciudad.

«La factura presentada al cobro corresponde a provisiones de mercaderías y elementos de imprescindible necesidad para el buen funcionamiento de esta Emisora, según detalle consignado en la misma y en los memorándums que se acompañan a la presente y que se recibieron de conformidad, durante el mes de Octubre último, por lo que respetuosamente permítome solicitar a V. S. quiera disponer su liquidación y pago.

«Saludo a V.S. con distinguida consideración.—(Fdo.) Mario Valdivieso — Director de L.V.9».—

Y atento lo informado por Contaduría General con fecha 2 de Diciembre en curso;—

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.—Liquidese a favor de la casa Virgilio García & Cía, S.R. Ltda, la suma de Treinta y Cinco Pesos con

65/00 M/N. (\$ 35 65), en cancelación de la factura que por el concepto expresado corre agregada a fs. 11 del expediente mencionado al márguen.—

Art. 2.º — El gasto autorizado por este decreto deberá liquidarse con imputación a la cuenta: «Radio L.V.9».—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5035 G.—

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Expediente N.º 4746—Letra M/942.

Vista la nota 29927 de fecha 30 de Noviembre ppdo., de S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, en la que manifiesta al Poder Ejecutivo lo que sigue:

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador con motivo de haber llegado a conocimiento de este Ministerio la comisión de diversos hechos irregulares tendientes a eludir el estricto cumplimiento de las disposiciones adoptadas para remediar la notoria escasez de combustibles líquidos especialmente de nafta, y que por su gravedad y extensión pueden llegar a desvirtuar todas las previsiones del Gobierno de la Nación sobre el particular, contribuyendo a agravar aún más un problema tan trascendental para todos los intereses generales y múltiples actividades particulares que afecta.

«Estos hechos — ocultamiento o acaparamiento indebido de nafta, venta a mayor precio, tráfico ilegal de cupones, transferencias de libretas de vales, etc. — merecen en este momento toda la atención de los servicios especializados de este Departamento para su esclarecimiento y represión por los procedimientos legales y administrativos en vigor, pero esta acción para ser realmente eficaz, necesita la valiosa cooperación de los servicios policiales de esa Provincia, para la más amplia investigación de tales hechos irregulares, que llevados a conocimiento de la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, permitirán la estricta aplicación de las sanciones previstas».

Por consiguiente; y siendo un deber de este Gobierno colaborar en la solución de tan urgente problema nacional;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — La Jefatura de Policía prestará de inmediato la cooperación requerida por el Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de las oficinas de su dependencia que considere necesarias para darles intervención a los fines precedentemente expresados.

Art. 2.º — En cada caso, Jefatura de Policía dará cuenta a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de la Provincia, y, además, al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a efectos de que por conducto de este Departamento se informe al Ministerio de Agricultura de las comprobaciones que se efectúen acerca de la comisión de los hechos irregulares que pretendan eludir el cumplimiento de las disposiciones vigentes adoptadas para remediar la escasez de combustibles líquidos.

Art. 3.º — Las transgresiones que en este orden de cosas se comentan y sean llevadas a conocimiento de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, serán materia por parte de este organismo de la aplicación estricta de las sanciones previstas.

Art. 4.º — Hágase conocer este decreto al señor Ministro de Agricultura de la Nación, a sus efectos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5036 G. —**

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Expediente N.º 4496—Letra M/942.

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior remite a conocimiento de este Poder Ejecutivo, en copia legalizada, el decreto N.º 132.783 dictado por el Gobierno Nacional el día 8 de Octubre p.pdo., por intermedio del Ministerio de Agricultura, y solicita la adopción de medidas tendientes a asegurar, en jurisdicción de esta Provincia, el estricto cumplimiento del mismo en las ciudades donde las usinas generadoras de energía eléctrica funcionan a base de calderas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el texto del citado decreto N.º 132.783 es como sigue:

"Atenta la inseguridad que acusa la importación del carbón de piedra, petróleo y sus

derivados, como consecuencia de las perturbaciones creadas por el conflicto bélico a la navegación; siendo necesario y urgente adoptar las medidas tendientes a asegurar el mantenimiento de los "stocks" mínimos de dichos productos, cuyo empleo es de naturaleza vital para el mecanismo económico de la Nación; y,

**CONSIDERANDO:**

"Que no obstante las restricciones impuestas al consumo de diesel y fuel - oil, el déficit actual alcanza al veinte por ciento en relación con el total producido e importado, lo que permite prever una rápida desaparición de las reservas, a tal punto que a fines del corriente año no podría ser atendido el abastecimiento normal del país, lo que supone graves trastornos para todas las actividades útiles de la Nación, entre ellas la generación de energía eléctrica;

"Que las restricciones impuestas al suministro de diesel y fuel - oil durante el corriente año provocaron un pronunciado aumento en el consumo de energía eléctrica, lo que en definitiva determina el consumo indirecto, en proporciones sensibles, de aquellos productos, pues las empresas generadoras de energía eléctrica absorben las cantidades más importantes de los mismos;

"Que el carbón de piedra y el petróleo, ambos importados, se consumen en mayor cantidad, en las usinas generadoras de energía eléctrica, en horas determinadas de la tarde, cuando la carga que aquellas deben soportar exige el máximo de potencia

"Que las modalidades del consumo de energía eléctrica, sometidas a prolijos estudios técnicos, indican que es posible lograr una ponderable reducción del consumo mediante medidas de ordenación que, sin afectar profundamente los intereses de la población, supriman ciertos usos discrecionales y suntuarios, trasladan otros a horas de menor carga para las usinas y determinen la interrupción de energía eléctrica en las centrales de generación;

"Que esta ordenación, observada con severidad, permitiría el ahorro de grandes cantidades de dichos combustibles importados, ya que la carga normal de las usinas puede ser mantenida a base de combustibles de origen nacional, cuya existencias ofrecen perspectivas favorables;

**El Presidente de la Nación Argentina**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — A partir del día 1.º de Noviembre próximo venidero, todas las industrias que requieran, para su funcionamiento, el empleo básico de fuerza motriz eléctrica, con excepción de las ajustadas a procesos continuados e ininterrumpidos, suspenderán el trabajo de

19.30 a 21.30. Las excepciones serán autorizadas en cada caso por el Ministerio de Agricultura.

"Art. 2.o — A partir del mismo día y entre las horas indicadas quedará prohibido el funcionamiento de compresores de instalaciones de aire acondicionado, excluyéndose de esta prohibición a los destinados a aplicaciones industriales. Prohíbese igualmente, durante dichas horas, encender letreros luminosos o iluminados. A su vez, las empresas generadoras de energía eléctrica no efectuarán ninguna conexión destinada a alimentar nuevos letreros de esos tipos.

"Art. 3.o — El Ministerio del Interior librará oficio a los señores Gobernadores de provincia para que en las respectivas jurisdicciones adopten las medidas tendientes a asegurar el estricto cumplimiento del presente decreto en las ciudades donde las usinas generadoras de energía eléctrica funcionen a base de calderas.

Art. 4.o — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Interior.

"Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, etc. (Fdo.): CASTILLO. — DANIEL AMADEO VIDELA. — MIGUEL J. CULACIATI".

Por consiguiente:

**El Vice - Presidente 1.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.o — Dése la debida y correspondiente intervención a los organismos municipales encargados por la Ley del control del uso de energía eléctrica en las ciudades y pueblos de la Provincia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto N.o 132.783 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de Octubre ppdo., precedentemente inserto.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.o 5037 G. —**

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Expediente N.o 4697—Letra P/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 10 de Diciembre en curso; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposi-

ciones del art. 8.o de la Ley de Presupuesto vigente;

**El Vice - Presidente 1.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.o — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Jefe del Escuadrón de Seguridad, don VICENTE GIORI, por razones de salud debidamente justificadas con el certificado médico que adjunta.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.o 5038 G. —**

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Expediente N.o 4563—Letra M/942.

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior remite a conocimiento de este Gobierno, en copia legalizada, el decreto N.o 133.998 dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 26 de Octubre ppdo., confirmando como precio máximo para la venta de nafta al público el precio vigente de \$ 0.24 m/n. por litro; atento a la colaboración solicitada en el art. 4.o del referido decreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las medidas dispuestas por el Gobierno de la Nación para el racionamiento de la nafta tienden a preservar la vida y el trabajo del país de las perturbaciones que originaría la reducción de las existencias;

Que a raíz de diversas maniobras especulativas con las que se pretendiera vulnerar el cumplimiento de dichas medidas, ya sea mediante la ocultación o acaparamiento de nafta para utilización personal, o bajo la forma de la venta a los consumidores a mayor precio del vigente, o bien la transferencia o venta de boletas de racionamiento, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar disposiciones que reprimen severamente tales maniobras, utilizando para ello las facultades que le confiere la Ley N.o 12.591;

Por estas consideraciones;

**El Vice - Presidente 1.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.o — La Junta de Control de Precios y Abastecimientos de la Provincia prestará

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

6821—H Salta, Diciembre 14 de 1942.

Habiéndose concedido licencia con goce de sueldo al Escribiente de 1<sup>a</sup>, de Contaduría General de la Provincia, Don MIGUEL SANTIAGO MACIEL mediante decreto N° 6778 de fecha 2 de Diciembre en curso, y siendo necesario designar otra persona que lo reemplace mientras dure su licencia por exigirlo así razones del servicio,

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo  
en Acuerdo de Ministros**

DECRETA :

Art. 1.º — Designase al señor RAFAEL ALBERTO DEL CARLO, para desempeñar el cargo de Escribiente de 1<sup>a</sup> de Contaduría General de la Provincia, mientras dure la licencia concedida al titular del mismo, Don MIGUEL SANTIAGO MACIEL, con la asignación mensual de \$ 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L.), imputándose este gasto a la Partida «EVENTUALES» del Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

6822—H Salta, Diciembre 14 de 1942.—

Expediente N° 9728 letra D/942. —  
Visto este expediente en el cual Dirección General de Obras Públicas solicita se liquide la suma de \$ 78— para proceder a la reparación de la toma de aguas corrientes ubicada en la Quebrada de Las Lajas, limpieza general de la obra y compostura de un caño maestro,

toda su colaboración para asegurar en la jurisdicción local el cumplimiento estricto de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Nación en decreto N.º 133.998, y propondrá al Poder Ejecutivo de la Provincia disposiciones represivas similares a las adoptadas para la jurisdicción nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5039 G.—

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Expediente N.º 4516—Letra L/942.

Vista la factura presentada al cobro por la Librería "San Martín", por la suma de \$ 32.—, en concepto de provisión de dos diccionarios con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 30 de Noviembre ppdo.;

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo  
y en Acuerdo de Ministros.**

DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la LIBRERÍA SAN MARTIN, SOC. RESP. LTDA., la suma de TREINTA Y DOS PESOS M/L. (\$ 32.—), en cancelación de la factura que por el concepto anteriormente expresado, corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra señalado al margen; debiéndose imputar este gasto al Inciso 5, Item 2, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisional, y hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 78 (SETENTA Y OCHO PESOS M/L.), suma que se liquidará y abonará a la Dirección General de Obras Públicas para que proceda a la reparación de la toma de aguas corrientes ubicada en la Quebrada de Las Lajas— Chicoana, limpieza general de la obra y compostura de un caño maestro con cargo de oportuna rendición de cuenta.—

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 ITEM 9— PARTIDA 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## O R T E L L I

Eduardo Arias

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

6823—H Salta, Diciembre 15 de 1942.—

Expediente N.º 9313 letra M/1942.—

Visto este expediente en el cual el Mayordomo del Palacio de la Legislatura solicita provisión de leña con destino a las cocinas de las oficinas que funcionan en esa dependencia; y atento al presupuesto presentado y a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo  
en Acuerdo de Ministros,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase al señor JOSE GARCIA la provisión de diez metros cúbicos de leña, al precio de \$ 7.30,— el metro cúbico, puesto en el Palacio de la Legislatura, y que hace un total de \$ . 73 — (SETENTA Y TRES PESOS M/L.), suma cuyo gasto se autoriza y deberá liquidarse y abonarse oportunamente a favor del adjudicatario.—

Art. 2.º El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 ITEM 2— PARTIDA 1— de la Ley de Presupuesto en vigencia en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## O R T E L L I

Eduardo Arias

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6824—H.

Salta, Diciembre 16 de 1942.—

Expediente N.º 7711—Letra S/942.

Visto este expediente en el cual la COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD SIEMENS SCHUCKERT S.A., presenta factura de \$ 4 235 por suministro é instalación de diversas cañerías en el «HOTEL SALTA»; atento a la conformidad prestada por la Dirección General de Obras Públicas y a lo informado por Contaduría General con fecha 7 de diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 4.235 — (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ) suma que se liquidará y abonará a la COMPAÑIA PLATENSE DE ELECTRICIDAD SIEMENS SCHUCKERT S. A., en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a este expediente.—

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la partida «HOTEL DE TURISMO - TERRENO— CONSTRUCCION Y MOBILIARIO DE LA LEY 441», en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

## O R T E L L I

Alberto B. Rovalletti

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N. 6825 - H.

Salta. Diciembre 16 de 1942. —

Expediente N.º 9318 Letra C/942.

Visto este expediente en el cual la **COMPANIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A.**, presenta factura de \$ 483.27— por suministro de energía eléctrica al Poder Ejecutivo y sus dependencias en el mes de octubre de 1942; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 10 de diciembre en curso,

**El Vice - Presidente l.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art 1º— Autorízase el gasto de \$ 483 27— (**CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/N.**), que se liquidará y abonará a la **COMPANIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO S. A.**, en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a este expediente. —

Art. 2.º— El gasto autorizado se imputará al **INCISO 5— ITEM 6— PARTIDA 1—** de la Ley de Presupuesto en vigencia en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación. —

Art 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti  
Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6826 - H

Salta. Diciembre 16 de 1942. —

Expediente N.º 9926—Letra C/1942.

Visto este expediente en el cual la señora **Elvira D de Cornejo** Escribiense de la Oficina de Agronomía y Estadística, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que adjunta y estando la referente comprendida en las disposiciones del artículo 8.º de la Ley de Presupuesto vigente, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 14 de diciembre en curso,

**El Vice - Presidente l.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**DECRETA:**

Art. 1.º— Concédese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día 1º del corriente mes a la señora **ELVIRA D DE CORNEJO**, Escribiente de la Oficina de Agronomía y Estadística. —

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6827-H Salta, Diciembre 16 de 1942.

Expediente Nº 9963 Letra A/1942. —

Visto el presente expediente en el cual el señor **Nolasco Arias** Sub Tesorero de la Provincia solicita diez días de licencia con goce de sueldo, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 14 de diciembre en curso,

**El Vice - Presidente l.o del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**DECRETA:**

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de diez días, correspondiendo de acuerdo a las disposiciones del Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente con goce de sueldo y uno sin ese beneficio, al señor **Nolasco Arias**, Sub Tesorero de la Provincia. —

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6828-H-Salta, Diciembre 16 de 1942.

Expediente Nº 10260 Letra S/1942.—

Visto este expediente en el cual el señor **Indalecio A. Saravia** solicita devolución del 5% descontados en sus sueldos como empleado de la Adminis-

tración, en el período comprendido entre enero de 1930 y setiembre inclusive de 1935; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se desprende que el recurrente se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 310;

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA:**

Art. 1º. Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones la suma de \$ 472.35.- a favor del señor Indalecio A. Saravia, en concepto de devolución del 5% descontados en sus sueldos como empleado de la Administración en el período comprendido entre enero de 1930 y setiembre inclusive de 1935. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES**

**POR JOSE MARIA LEGUIZAMON**

**Judicial**

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a "Ejecución Banco Provincial de Salta vs. Petrona Subelza de Ubierno", el 29 de Diciembre del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con los detalles y bases expresadas en los edictos publicados en "La Provincia" y "Norte", cinco inmuebles en la ciudad de Orán.

**José María Leguizamón** — Martillero  
N.º 6565

**REMATE JUDICIAL**

**Por Manuel R. Guzmán**

Por orden señor Juez de Comercio correspondiente exhorto Juez de Paz Letrado de San

Francisco, Provincia de Córdoba, autos "Tampieri Compañía contra Manuel Flores" venderá 5 Febrero, horas 17, en Mitre 420, una caldera Ruston y Honsby 12 caballos, una sierra sin-fin Perin Pankard con carro seis metros.

**SIN BASE — CONTADO.**

N.º 6566

**TESTIMONIO.** — Escritura número doscientos treinta y tres. En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Leonides Abraham, don Víctor Abraham, solteros, don Juan Abraham y don Miguel Abraham, casados; los tres primeros argentinos, el último sirio; todos comerciantes domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal y dicen: I — Los cuatro comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de compra venta de frutas, plantas frutales y frutos del país y ramos anexos así como cualquier otro negocio lícito que quisieran emprender, sirviendo de base para las operaciones Sociales el negocio de esa naturaleza establecida en esta Ciudad que gira bajo la razón social de Leonides Abraham y Hermanos, que transfieren a la Sociedad que se constituye en este acto con los bienes que forman su activo sin tener pasivo, conforme al detalle que luego se verá. II — La Sociedad girará desde hoy retrotrayendo sus efectos al día dos de diciembre del año en curso, bajo la razón social de "Leonides Abraham y Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará diez años a partir de dicho día dos de diciembre del año en curso, teniendo su domicilio en esta ciudad de Salta, asiento principal de sus negocios. III — El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, divididos en veinte cuotas de mil pesos cada una, que han suscrito e integrado totalmente cada uno de los Socios en partes iguales en la siguiente forma: cuatro mil quinientos veintiseis pesos con veinte centavos en muebles y útiles y en un camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos treinta y nueve motor número un millón novecientos once mil ochocientos treinta y nueve, serie quinientos cincuenta y ocho, chapa número seiscientos cuarenta y nueve, año mil novecientos cuarenta y dos de la Municipalidad de esta Capital; tres mil setecientos treinta y un pesos con cincuenta centavos en mercaderías; siete mil cuatrocientos treinta pesos de igual moneda en cuentas a cobrar, to-

do ello de conformidad al balance e inventario practicado por los Socios en fecha dos de diciembre de este año firmado por los mismos, así como de acuerdo a la valuación de dichos bienes realizada de común acuerdo entre dichos componentes de la Sociedad; y cuatro mil trescientos doce pesos con treinta centavos moneda nacional, en dinero efectivo como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, en fecha ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que tengo a la vista y se presentará al Registro Público de Comercio de esta Provincia; bienes los expresados que componen el capital social, que los Socios transfieren en este acto a la Sociedad en pleno dominio y propiedad y posesión. IV. — La Sociedad será administrada por el Socio señor Leonides Abraham por sí personalmente o por medio de mandatario con poder suficiente que otorgará, cuando lo creyere pertinente, quien tendrá el uso de la firma Social adoptada para todas las operaciones Sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por compra o dación en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, o oceptar hipotecas en garantía de saldos deudores o de cuentas corrientes, pactando en cada caso la forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos durante la vigencia de este contrato y extraer sus importes. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus Sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, firmando los recibos, pagarés y demás resguardos que se le exigiera, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago o reintegro, con o sin garantías reales o personales, fianzas o prendas. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías prendaria o personal. e) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. f) Conferir poderes generales de administración o para asuntos judiciales o especiales de ambas naturalezas y revocarlos o reasumir el mandato general de administración. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la ad-

ministración Social. V. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto II con respecto a la duración de la Sociedad, ésta podrá disolverse después de cinco años de vigencia por voluntad de la mayoría de los Socios, mediante un preaviso de tres meses a la fecha de la disolución, en cualquier momento, como también en cualquier momento, después de dos años de existencia, si las utilidades de la misma no alcanzaran por lo menos a un veinte por ciento del capital aportado. VI. — Anualmente, en el mes de Abril, los Socios practicarán un balance del giro Social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse cuando cualquier Socio lo pidiera. VII. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los Socios, ni por remoción del Administrador. Los sucesores del Socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al Socio que representan de acuerdo al último balance practicado. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a los demás Socios o alguno de éstos o a terceros, siempre que, en el último supuesto, contarán los cedentes con la conformidad de los demás Socios conforme a estos estatutos o a la ley VIII. — Cualquier cuestión que se suscitara entre los Socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal Social, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador nombrado uno por cada parte divergente dentro del término de seis días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos en favor del otro u otros, el consocio que deje de cumplir las condiciones indispensables para la realización del compromiso arbitral, debiendo pagar además los gastos y costas del juicio que ocasione. Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí y los testigos Héctor Córdoba y Vicente Barragán, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en los sellados de numeración correlativa, del cuarenta y siete mil nueve al cuarenta y siete mil once, inclusive, que figuran habilitados para este año, sigue a la número doscientos treinta y dos que termina al folio ochocientos diecinueve de mi protocolo del año en curso. L. Abraham — Víctor Abraham — Juan Abraham — Miguel Abraham — Héctor Córdoba — Vicente Barragán. — A. Saravia Valdez. Hay una estampilla y sello notarial.

EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS — FLORIDA 524

LICITACION PUBLICA N.º 8 para el día 19 DE ENERO DE 1943

SALTA

**Hora: 9.30 TRABAJOS NECESARIOS PARA DEJAR EN CONDICIONES DE UTILIZACION LAS INTALACIONES SANITARIAS Y ANEXOS DEL CASINO DE OFICIALES DEL CUARTEL 5 DE ARTILLERIA EN SALTA. Presupuesto oficial \$ m/n. 13.144.96. (Depósito de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficiales).**

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a qué se refieren en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras hasta el día 13 de ENERO DE 1943, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. BUENOS AIRES DICIEMBRE DE 1942 — HUMBERTO MAGALLANES — TENIENTE CORONEL — SECRETARIO.

N.º 6568

Por JOSE MARIA DECAVI

El 5 de Febrero 1943, 17 horas, en Santiago 551, orden Juez Civil y 1ª. Nominación, Secretaría Méndez, autos Ordinarios Cobro de Pesos Welindo Toledo vs. Felisa Días de Solís, hoy su sucesión, subastaré finca denominada "Tunal o "Candado" ubicada en Departamento Rosario Lerma (quebarda del Toro) con base \$ 2.000.— **ad-corpus**. Límites de las dos fracciones que forman este inmueble, encuéntrase especificados en escritura N.º 245 año 1934 Protocolo Pedro J. Aranda, registrada fo. 324 asiento 404 Libro—E—Rosario Lerma.

Se excluye fracción de 10 hs. que encuéntrase dentro de este inmueble, la que donó la demanda a los FF. CC. del Estado.

6569

Por JOSE MARIA DECAVI

El 12 Enero 1943, 17 horas, Santiago 551, orden Juez Paz Letrado. Embargo Preventivo Cervecería Río Segundo vs. Bernardo Vázquez subastaré automóvil "Graham Paige" motor

G 74630, sin base, contado inmediato. — Crédito quirografario.

6570

M. O. P.

Ferrocarriles del Estado

Exp. 26756/29366.

Llámase a licitación pública, con arreglo a las Leyes y Decretos vigentes, para adjudicar la construcción de edificios para viviendas del personal, con todas sus dependencias, galpón de encomiendas y lotes, y ejecución de obras y trabajos accesorios en la estación Joaquín V. González de la línea de Metán a Barranqueras, de acuerdo con el Pliego de Condiciones 26756|29366 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitación de esta Administración, Avenida Maipú N.º 4 Buenos Aires, el día 8 de Febrero de 1943 a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El Pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de Metán a Barranqueras sita en Pichanal (Prov. Salta); como también en Buenos Aires, Oficina 409 de esta Administración, y adquirirlo en esta Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de \$ 30.00 m/n por cada uno.

LA ADMINISTRACION

6571

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, para la ejecución de las obras de conservación de los siguientes caminos, cuyo pago se atenderá con fondos de Coparticipación Federal:

<b>Camino de Güemes a San Pedro</b> — Tramo: Güemes — Algarrobal — Yaquiásmé — Quisto	\$ 11.799.60
<b>Camino la Peña a Cabeza del Buey</b>	" 5.113.60
<b>Camino Lumbera a Rivadavia</b> — Tramo: Lumbera — Río de Las Cañas — Paso de La Cruz — Anta	" 19.707.98
<b>Camino Lumbera a Rivadavia</b> — Tramo: Anta — Pocitos — Río del Valle	" 8.097.98
	<hr/>
	<b>\$ 44.719.16</b>

Las propuestas, pliego de condiciones, especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 15 de Enero de 1943, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección de Vialidad de Salta, aceptará la presentación de propuestas en cualquiera de las dos formas siguientes:

- a) Para obras individualmente.
- b) Para la totalidad de las obras en conjunto.

EL DIRECTORIO  
**LUIS F. ARIAS**  
 Secretario Vialidad Salta

#### Publicación Oficial

De conformidad con la resolución de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, de fecha 16 de Noviembre de 1940, fijase los días Martes, Miércoles y Jueves, de horas 9 a 12, de cada semana, para el funcionamiento de las Oficinas de esta Dirección General de Minas de la Provincia, durante el próximo mes de Enero de 1943; debiendo funcionar la Secretaría o Escribanía de Minas, de la misma, todos los días hábiles del mismo mes y a las mismas horas indicadas anteriormente.

Salta, 28 de Diciembre de 1942.

**Luis Victor Outes**, Director General de Minas

M. O. P.

#### FERROCARRILES DEL ESTADO

Exp. 16762/29351

Llámase a licitación pública, con arreglo a las Leyes y Decretos vigentes, para adjudicar la construcción de edificios para pasajeros y personal, galpones para locomotoras, depósito y encomiendas y lotes, y ejecución de obras y trabajos accesorios en estaciones y desvíos de la línea de Rosario de Lerma a Socompa, de acuerdo con el Pliego de Condiciones N.º 16762/29351 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de esta Administración, avenida Maipú N.º 4 Buenos Aires, el día 1.º de Febrero de 1943, a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El Pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de Rosario de Lerma a Socompa, cita en Campo Quijano (Provincia de Salta); como también en Buenos Aires, Oficina 409 de esta Administración, y adquirirlos en esta última Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de \$ 50.— m/n. cada uno.

LA ADMINISTRACION

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA AVISO DE LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha para la provisión e instalación de un equipo transmisor de radiotelefonía de diez (10) kilowatios de potencia, en antena; así como también, para la provisión e instalación de un grupo térmico-electrógeno de una potencia mínima de cuarenta y cinco (45) kilowatios destinado a servir de fuente primaria de alimentación al equipo transmisor que se licita.

Los pliegos de condiciones, y demás informes para la licitación pública que se anuncia, serán suministrados a los interesados en la Sub-Secretaría de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública —Casa de Gobierno Buenos Aires N° 177— todos los días hábiles, de horas 9 a 12.

Las propuestas deberán presentarse o remitirse a esta Sub-Secretaría hasta horas 11 del día 14 de Enero de 1943, en sobre cerrado y lacrado debidamente caratulado.

La apertura de las propuestas se realizará en acto público, en el despacho del suscripto, el día y hora indicados, por ante el señor Escribano de Gobierno y en presencia de las personas que concurran.

Salta, Diciembre 18 de 1942.

**JULIO FIGUEROA MEDINA**

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## DEPARTAMENTO PROVINCIAL DEL TRABAJO

## DIVISION DE ESTADISTICA

## TABLAS DE SALARIOS BASICOS POR DIA

a los efectos de fijar las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo en las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras  
Ley Nacional N.º 12.631

## OBSERVACIONES GENERALES

- 1a. — Los valores consignados en la siguientes tabla representan: el salario diario básico y la equivalencia de las prestaciones que no sean en dinero que perciben o pueden percibir normalmente los trabajadores varones mayores, ocupados en las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, de conformidad a los términos del Decreto N.º 78.838 del 17 de diciembre de 1940, reglamentario de la ley N.º 12.631 de 16 de julio del propio año.
- 2a. — Las retribuciones de mujeres y menores deben calcularse, para oficios o profesiones análogas en 55 % y 40 %, respectivamente, de los valores indicados en la siguiente tabla.

## ACLARACIONES

al texto de las columnas que integran la siguiente tabla

- A la columna 1. — Nómina de los oficios y profesiones típicas o más características.
- " " " 2. — Se refiere al salario diario percibido íntegramente en dinero.
- " " " 3. — Comprende la parte de salario en dinero efectivo pagada al trabajador que recibe del patrón, alojamiento gratuito. El valor de este alojamiento, se expresa en la columna 6.
- " " " 4. — Comprende la parte de salario en dinero efectivo pagada al trabajador que recibe del patrón, alimentación gratuita. El valor de la alimentación se expresa en la columna 7.
- " " " 5. — Comprende la parte de salario en dinero efectivo pagada al trabajador que recibe del patrón, alojamiento y alimentación gratuitos. El valor de estos conceptos, se expresa respectivamente en las columnas 6 y 7.
- " " " 6. — Valor diario atribuido a el alojamiento que el trabajador recibe gratuitamente del patrono.
- " " " 7. — Valor diario atribuido a la alimentación que el trabajador recibe gratuitamente del patrono.

TABLA A APLICARSE EN LAS PROVINCIAS DE SALTA Y TERRITORIOS NACIONALES DE LA PAMPA, NEUQUEN Y RIO NEGRO

OFICIOS Y PROFESIONES	Importe en m\$.n, por día					
	Salario:				de la casa	de la comida
	sin casa ni comida	con casa y sin comida	con comida y sin casa	con casa y con comida		
1	2	3	4	5	6	7

## Explotaciones Agrícolas Ganaderas

Aceiteros máquinas trilladores .	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Afiladores máquinas de esquila	3.65	3.45	2.90	2.70	0.20	0.75

Agarradores máquinas de esquila	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Aguateros	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Alambradores	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Alzadores máquinas esquila	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Apuntadores máquina trilladora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Apuntadores máquina desgranadora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Aradores	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Arreadores	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Ayudantes	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Ayudantes máquina de esquila	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
Bolseros	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Boyeros (adultos)	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Caballerizos	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Camioneros	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Canastos máquina desgranadora	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Canchadores	3.45	3.25	2.70	2.50	0.20	0.75
Capataces	5.05	4.65	4.15	3.75	0.40	0.90
" máquina desgranadora	5.50	5.10	4.60	4.20	0.40	0.90
" máquina trilladora	5.50	5.10	4.60	4.20	0.40	0.90
" a caballo	5.05	4.65	4.15	3.75	0.40	0.90
" a pie	5.05	4.65	4.15	3.75	0.40	0.90
" de cabaña	5.45	5.05	4.55	4.15	0.40	0.90
" de chacra	5.05	4.65	4.15	3.75	0.40	0.90
" de cuadrilla	5.05	4.65	4.15	3.75	0.40	0.90
" de yerbal	6.35	5.95	4.15	5.05	0.20	0.90
" en general	5.05	4.65	5.45	3.75	0.40	0.90
" reseros o arreo	5.45	5.05	3.70	4.15	0.40	0.90
" sub	4.55	4.25	3.70	3.40	0.30	0.85
Cargadores máquinas cosechadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Carpidores	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Carreros	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Cocineros	2.90	2.70	2.75	1.95	0.20	0.75
" máquina cosechadora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" desgranadora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" trilladora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" esquila	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Conductores de camiones	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Conductores de tractores sin especificar	3.95	3.75	3.20	3.—	0.20	0.75
Cortadores máquina trilladora	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Cosechadores de alfalfa	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" algodón	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" alpiste	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
" arroz	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" avena	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" cebada	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" centeno	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" girasol	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" lino	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
" maíz	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" maní	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" mijo	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" papas	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" tabaco	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" trigo	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" yerba	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" sin especificar	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75

Cosedores máquinas cosechadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" " desgranadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" " esquiladoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
" " trilladoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Cuidadores	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Curadores	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
" máquinas esquilar	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Chasquis	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Chateros	3.95	3.75	3.20	3.—	0.20	0.75
Chiveros	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Chóferes	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Deschaladores de maíz	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Desinfectadores Yerbal	2.55	2.35	1.80	1.60	0.20	0.75
Desparramadores máquinas trilladores	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Domadores	6.95	6.75	6.20	6.—	0.20	0.75
Embocadores máquinas trilladoras	3.95	3.75	3.20	3.—	0.20	0.75
Emparvadores	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Empleados	5.15	4.75	4.15	3.75	0.40	1.—
Enganchadores máquinas desgranadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Enganchadores máquinas trilladoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Engavilladores	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Enlazadores máquinas esquiladoras	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Envellonadores	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Envellonadores máquinas esquiladoras	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Esquiladores a mano	3.80	3.60	3.05	2.85	0.20	0.75
Esquiladores máquinas esquilar	3.95	3.75	3.20	3.—	0.20	0.75
Estibadores máquinas cosechadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Estibadores máquinas desgranadoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Estibadores máquinas trilladoras	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Foguistas máquinas desgranadoras	3.45	3.25	2.70	2.50	0.20	0.75
Foguistas máquinas trilladoras	3.45	3.25	2.70	2.50	0.20	0.75
Foguistas aquedantes máq. trilladoras	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Fumigadores	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Galponeros	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Gallineros	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Hacheros	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Herreros	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Horquilleros máquinas trilladoras	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Jardineros	2.70	2.50	1.95	1.75	0.20	0.75
Jornaleros sin especificar	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Juntadores	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Maquinistas cosechadora	4.15	3.95	3.40	3.20	0.20	0.75
Maquinistas trilladora	4.15	3.95	3.40	3.20	0.20	0.75
Mayordomo	12.80	10.90	10.90	9.—	1.90	1.90
Mayordomo 2o.	10.50	9.—	9.—	7.50	1.50	1.50
Mecánicos	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Mecánicos máquina esquiladora	3.35	3.15	2.60	2.40	0.20	0.75
Ordeñadores	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Ovejeros	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Palanqueros máquinas desgranadoras	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
Peones sin especificar	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
" máquina cosechadora	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" " trilladora	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" " atadora	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" a caballo	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" a pie	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
" de puestos	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
" de tambos	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
" en general	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75

Plantadores frutales	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Playeros	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Preseros	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Preseros máquina esquiladora	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Podadores	3.30	3.10	2.55	2.35	0.20	0.75
Puesteros	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Pulverizadores de frutales	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Quinteros	2.85	2.65	2.10	1.90	0.20	0.75
Rastradores	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
Recolectores	3.30	3.10	2.55	2.35	0.20	0.75
Recorredores	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Reseros (peón de arreo)	2.85	2.65	2.10	1.90	0.20	0.75
Secadores (Urú)	5.35	5.15	4.60	4.40	0.20	0.75
" (ayudante)	4.20	4.—	3.45	3.25	0.20	0.75
" (Gucino)	4.20	4.—	3.45	3.25	0.20	0.75
Sembradores de alfalfa	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" " algodón	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " alpiste	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " arroz	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " avena	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " cebada	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " centeno	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " girasol	2.75	2.55	2.—	1.80	0.20	0.75
" " lino	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " maíz	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" " maní	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" " mijo	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " papas	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" " tabaco	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" " trigo	2.90	2.70	2.15	1.95	0.20	0.75
" " yerba	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
" sin especificar	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75
Serenos máquinas trilladoras	2.45	2.25	1.70	1.50	0.20	0.75
Tariferos	2.90	2.70	2.75	1.95	0.20	0.75
Tractoristas de cosecha	4.15	3.95	3.40	3.20	0.20	0.75
tratoristas de siembra	3.80	3.60	3.05	2.85	0.20	0.75
tractoristas máquinas cosechadoras	4.15	3.95	3.40	3.20	0.20	0.75
Transportadores	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Zapecadores	2.55	2.35	1.80	1.60	0.20	0.75

**Explotaciones Forestales**

Capataces hacheros	4.70	4.50	3.95	3.25	0.20	0.75
Destroncadores	3.55	3.35	2.80	2.60	0.20	0.75
Hacheros	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Playeros	3.20	3.—	2.45	2.25	0.20	0.75
Cargadores de madera	3.05	2.85	2.30	2.10	0.20	0.75
Carreros	3.55	3.35	2.80	2.60	0.20	0.75
Peones generales	2.60	2.40	1.85	1.65	0.20	0.75

**Explotaciones de Pesca de Altura**

Patrón	18.—	17.20	16.50	15.70	0.80	1.50
1er. maquinista	15.—	14.30	13.70	13.—	0.70	1.30
2do. maquinista	13.—	12.40	11.70	11.10	0.60	1.30
1er. pescador	12.—	11.50	10.70	10.70	0.50	1.30
2do. pescador	9.—	8.50	7.70	7.20	0.50	1.30
Cocineros	7.30	7.—	6.10	5.80	0.30	1.20
Cabo foguista	7.—	6.75	6.—	5.75	0.25	1.—
Foguistas	5.50	5.25	4.50	4.25	0.25	1.—
Carboneros	5.30	5.05	4.30	4.05	0.25	1.—

Marineros	6.80	6.55	5.80	5.55	0.25	1.—
Mozos	4.75	4.50	3.75	3.50	0.25	1.—
<b>Explotaciones de Pesca de Lacustre (Para Neuquén)</b>						
Pescadores	5.—	4.80	4.15	3.95	0.20	0.85

Buenos Aires, 10 Noviembre de 1941

ENRIQUE CATARINEU  
Control estadístico

JOSE FIGUEROLA  
Jefe de la División de Estadística

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941

Vista la facultad conferida por la Ley Nacional N.º 12.631, de 16 de Julio de 1940, lo dispuesto por el decreto N.º 79.838 de fecha 17 de Diciembre del mismo año y la propuesta de la División de Estadística,

El Asesor Legal y Jefe Interino de la División de Legislación en ejercicio de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo

**R E S U E L V E :**

1.º — Aprobar la tabla precedente que determina el salario básico diario y el valor de las prestaciones en especie para fijar las indemnizaciones por accidentes ocurridos en las explotaciones, agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras.

2.º — Publíquese, solicítese su inserción en el "Boletín Oficial" de la Nación y archívese.

**BONIFACIO LASTRA**

Jefe de Legislación en ejercicio de la presidencia

1942

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA

S A L T A